

EL SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

AVANCES Y RETROCESOS

*Dr. Héctor Portillo Jiménez**

1. Introducción.

- a. Estructura de la presentación:
 - Reforma constitucional de junio de 2011 en materia de derechos humanos.
 - Puntos de importancia a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.
 - Aplicación de la nueva jerarquía de normas internacionales de DDHH por la SCJN, contradicción de tesis 293/2011 de septiembre de 2013.
- b. ¿Por qué hablar de derechos humanos, si en México se han presentado y se están discutiendo y se han aprobado diversas leyes de gran importancia (inter alia, laboral, comunicaciones, hacendaria, energética)?
- c. Sin un marco legal solido de protección a la persona y su dignidad, cualquier otro tipo de ley pierde legitimidad. HOMINUM CAUSA OMNE JUS CONSTITUTUM

2. Reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio 2011.

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

* *Dr. Héctor Portillo Jiménez* ist Stellvertretender Konsul (*Consúl Adscrito*) des mexikanischen Generalkonsulats in Frankfurt am Main. Dieses Manuskript stellt die Kurzfassung eines Vortrags dar, den der Autor anlässlich des Jahreskongresses der Deutsch-Mexikanischen Juristenvereinigung e.V. am 11. Oktober 2013 in München hielt.

Puntos principales:

- a. Nueva jerarquía a los tratados de derechos humanos de los que México sea parte, a una "jerarquía constitucional".
- b. Jerarquía constitucional de la obligación estatal de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar DDHH.
- c. Integración del principio pro homine a nivel constitucional.
- d. Modificación artículo 103 y 107 constitucional y reforma ley de amparo:
 - (1) Ampliación de cobertura de derechos. Amparo cubre derechos reconocidos a nivel internacional.
 - (2) Cambio de interés legal al interés legítimo permitiendo la protección de derechos difusos y colectivos.
 - (3) Acción de inconstitucionalidad.

Deseo entrar al análisis de dos de estos puntos, que en mi opinión son de gran importancia, a saber:

- Nivel constitucional de tratados internacionales y la incorporación de éstos al bloque constitucional (1).
 - El principio pro homine (2).
- (1) Dentro de los sistemas de recepción del derecho internacional existe la teoría clásica del monismo y dualismo. En DDHH tenemos de manera independiente diversas jerarquías para las normas internacionales. En materia de DDHH encontramos 4 jerarquías:**
- a) supra constitucional (Colombia)
 - b) constitucional (México, Argentina, Venezuela).
 - c) Supra legal (art. 25 Deutsches Grundgesetz antes México por interpretación judicial, El Salvador)
 - d) Legal (USA)

El integrar el derecho internacional de los DDHH al bloque constitucional tiene ventajas legales y éticas.

- Fortalecimiento de la persona y su dignidad dentro del sistema legal.

- Reconocimiento de la naturaleza especial de los tratados internacionales de DDHH (no sinalagmáticos y posible *jus cogens*).
- Tratados se vuelven una “constitución complementaria” que permite la interacción, retroalimentación y enriquecimiento del orden legal, siempre en beneficio de la persona.
- “Derechos constitucionales” ya no es una expresión nacional, existe una integración paulatina entre del derecho internacional hacia el “Verfassungsstaat”.
- DDHH internacionales, al ser parte de la constitución No pueden ser modificados ni derogados sino por procedimientos especiales, y aun en el caso de modificación, en el ámbito internacional siguen teniendo vigencia (ver Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, no se puede alegar una norma nacional para justificar el incumplimiento de un tratado internacional)

(2) Principio Pro homine, pro persona, pro libertatis, Freiheitsvermutung.

- Este principio es el que permite la interacción y retroalimentación entre la fuente internacional y la constitución
- En efecto si la fuente internacional es parte del bloque constitucional, entonces la interpretación de la constitución y DDHH no se agota en el orden doméstico.
- ¿Qué es el principio pro homine? Es la norma de interpretación que establece la aplicación e interpretación de la norma que más beneficie a la persona humana.
- Supremacía legal de todo un orden legal de los derechos humanos sin importar la fuente.
- Permite una evolución y desarrollo del derecho en beneficio de la persona y enriquece el orden legal de los estados. Ver texto del Art. 29 de la CADH, 5 del PICP, 17 de la Convención Europea.
- No solo para casos de duda, sino que, gracias a este principio, la labor hermenéutica debe tender siempre a maximizar el sistema de derechos humanos (nacional e internacional). Por ejemplo reconocer otros derechos como puede ser derecho al Internet como parte al derecho a la información, habeas data como parte al derecho a la vida privada, etc.

3. ESTADO ACTUAL DE LA INTERPRETACIÓN DE DDHH EN MÉXICO

- EN GENERAL LA REFORMA HA SIDO BENÉFICA PARA LA APLICACIÓN DE DDHH EN MÉXICO.
- JUECES Y AUTORIDADES FORZADAS A CONOCER Y APLICAR TRATADOS INTERNACIONALES.
- INTERPRETACIÓN JUDICIAL DEL ART. 1 HA SIDO, HASTA SEPT DE 2013, EN EL SENTIDO DE FAVORCER A LA PERSONA HUMANA.
- 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SCJN, MEDIANTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011 SENTO UN CRITERIO PREOCUPANTE. PUES DESCONOCIENDO EL SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS QUE SE INCORPORÓ A LA CONSTITUCIÓN, DETERMINO QUE LA CONSTITUCIÓN PREVALECE EN CASOS DE LIMITACIONES A DERECHOS.
- LO PREOCUPANTE NO ES LIMITAR DERECHOS, PUES POCOS DDHH SON ABSOLUTOS, SINO SEÑALAR QUE LA CONSTITUCIÓN PREVALECE CUANDO EN LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS SE TIENEN PREVISTOS PROCEDIMIENTOS PARA LIMITAR DERECHOS (EJ, DEBE DE SER POR LEY, LIMITACIONES A ASPECTOS ACCESORIOS, NUNCA LA LIMITACIÓN PUEDE SER UNA ANULACIÓN)